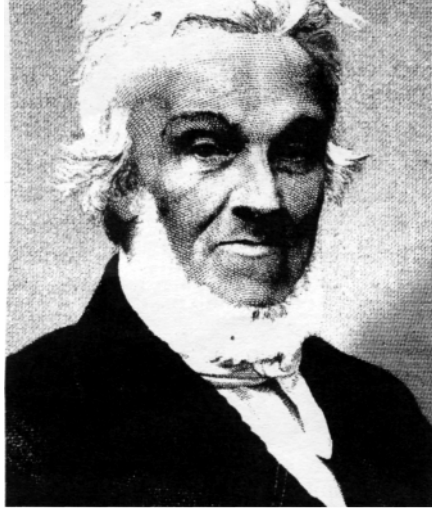


Karl Joseph Antón Mittermaier

(1787-1867)

Pablo Sánchez-Ostiz



Karl Joseph Antón Mittermaier. Cortesía de la Biblioteca de la Universidad de Heidelberg (Alemania).

La figura de Mittermaier ocupa la etapa de la primera codificación europea y se halla asociada a la modernización de las Instituciones del Derecho procesal, penal y penitenciario. Colaborador de P. J. A. Feuerbach*, Mittermaier fue pionero en el estudio del Derecho comparado, precursor del Derecho procesal moderno y escritor prolífico (autor de cerca de 700 obras). Alcanzó una fama internacional ya en su tiempo.

El 5 de agosto de 1787, Karl Joseph Antón Mittermaier nace en Munich. Pronto aprende varios idiomas. En 1805 comienza sus estudios de Derecho en Landshut. Desde 1807 trabaja como secretario privado de Feuerbach*, entonces ministro del reino de Baviera, que lo tuvo como amigo y protegido, y para quien colabora traduciendo al alemán algunos textos legales de diversas lenguas. Prosigue en 1808 sus estudios en Heidelberg, en donde, becado por el Gobierno bávaro, realiza su tesis doctoral con el título *De nullitatibus in causis criminalibus* (1809). Comienza su actividad docente impartiendo lecciones de Derecho procesal penal y civil, Derecho privado e Historia del Derecho romano y germánico, como *Privatdozent* en Landshut en 1809-1810. Desde 1811 es profesor ordinario. Coeditor, desde 1816, del *Archiv für Kriminalrecht*, y cofundador, en 1819, del *Archiv für die civilistische Praxis*, tras rechazar otras ofertas docentes, enseña, desde 1818, en Bonn y, en 1821, en Heidelberg. Desde 1826 es miembro de la Comisión legislativa de Badén. Diputado liberal de la Dieta de dicho Estado (1831-1840 y 1846-1849), en 1848 ocupa el cargo de presidente del Parlamento preparatorio de una Asamblea Nacional reunido en Francfort y es elegido representante del órgano nacional constituyente. Se retira de la actividad política en 1849. Fallece en Heidelberg el 28 de agosto de 1867. Su prestigio internacional le hizo acreedor de diversas distinciones y reconocimientos.

Su contribución al Derecho penal podría caracterizarse por combatir la pretensión de fundamentar filosóficamente los principios del Derecho penal (también contra la fundamentación de Feuerbach* en la prevención general, defendiendo como finalidad

de la pena, en cambio, el mejoramiento del delincuente), planteando en cambio una orientación pragmática del estudio del Derecho positivo, desde la Historia de éste y el Derecho comparado. Pero su orientación a la Historia del Derecho difiere a su vez de la propia Escuela histórica (Savigny*), buscando en cambio en la historia una fuente de recursos para la interpretación y desarrollo del Derecho vigente. Con motivo se le puede considerar como uno de los precursores del moderno estudio del Derecho comparado. En este sentido, es autor de un tratado de Derecho privado, característico por el estudio de las fuentes históricas y comparadas. Desde 1836 colabora con Feuerbach* en la elaboración del *Tratado de Derecho penal* de éste: respetando el propio texto del autor, añade en las ediciones 12.^a-14.^a, amplias anotaciones doctrinales, de Derecho comparado e histórico. Su obra contra la pena de muerte pasa por ser un estudio plenamente moderno en los planteamientos: basado en datos empíricos, rechaza que dicha pena pueda desplegar efectos intimidatorios; encierra además el peligro de errores judiciales. Debe destacarse su orientación a la humanización de la ejecución de las penas. También fue uno de los iniciadores del estudio de la Criminología, que considera vinculada al Derecho penal y de ejecución. A su vez, puede ser tenido por uno de los precursores de la modernización del Derecho procesal penal: partidario de la publicidad y oralidad del proceso; defensor del principio de la acusación pública y de la implantación del tribunal del jurado, a ejemplo del Derecho inglés, destaca por su crítica decidida a modos propios de épocas anteriores en el proceso: frente a las presunciones, la necesidad de la prueba del hecho y de justificar la inferencia de lo probado; también firme defensor de la libre valoración de la prueba.

Obras: *Theorie des Beweises im peinlichen Prozeß nach den gemeinen positiven Gesetzen und den Bestimmungen der französischen Criminal-Gesetzgebung* (Mannheim, 1809), publicado en Darmstadt, 1821; refundido después en *Die Lehre vom Beweis im deutschen Strafprozesse* (Darmstadt, 1834; reimpr., 1970); existe versión española, *Tratado de la prueba en materia criminal...*, varias ediciones); *Handbuch des peinlichen Prozesses*, 2 vols. (Heidelberg, 1810-1812), refundido después en *Das deutsche Strafverfahren in seiner Fortbildung durch Gerichtsgebrauch und Partikulargesetzbücher und in genauer Vergleichung mit dem englischen und französischen Strafverfahren* (Heidelberg, 1827); *Über die öffentliche und mündliche Rechtspflege und das Geschworenengericht in Vergleichung mit dem deutschen Strafverfahren* (Landshut, 1819); *Über die Grundfehler der Behandlung des Criminalrechts in Lehr- und Strafgesetzbüchern* (Bonn, 1819); *Lehrbuch des deutschen Privatrechts* (Landshut, 1821); después refundido en *Grundsätze des gemeinen deutschen Privatrechts* (Landshut, 1824; 5.^a ed., Ratisbona, 1837-1838); *Grundriss zu Vorlesungen über deutsche Rechtsgeschichte* (Heidelberg, 1824); desde la 12.^a edición (1836), colaborador en el Tratado de P. J. A. Feuerbach (*Lehrbuch des gemeinen in Deutschland geltenden peinlichen Rechts*, existe reimpresión [1973] de la 14.^a ed., Giessen, 1847); *De alienationibus mentis quatenus ad ius crim. spectant* (Heidelberg, 1825); *Der gemeine deutsche bürgerliche Prozeß in Vergleichung mit dem preußischen und französischen Civilverfahren und mit den neuesten Fortschritten der Prozeßgesetzgebung* (Bonn, 1826-1838); *Die Mündlichkeit, das Anklageprinzip, die Öffentlichkeit und das Geschworenengericht* (Stuttgart, 1845; reimpr. 1970); *Das englische, schottische und nordamerikanische Strafverfahren* (Erlangen, 1851); *Die Gefängnisverbesserung inshesondere die Bedeutung und Durchführung der Einzelhaft im Zusammenhange mit dem Besserungsprinzip nach den Erfahrungen der verschiedenen Strafanstalten* (Erlangen, 1858); *Die Todesstrafe nach dem Ergebnis der wissenschaftlichen Forschung, der Fortschritte der Gesetzgebung und der Erfahrung* (Heidelberg, 1862); *Erfahrungen*

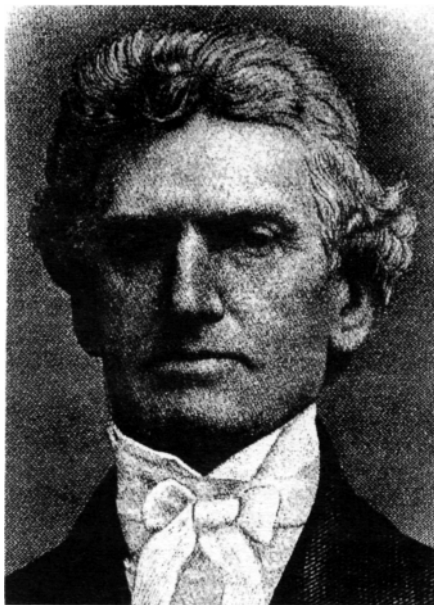
über die Wirksamkeit der Schwurgerichte in Europa und Amerika (Erlangen, 1865); *Die Parteistellung der Staatsanwaltschaft im reformierten deutschen Strafverfahren* (Stuttgart, 1897).

Bibliografía: R. Stintzing y E. Landsberg, *Geschichte* III.2, págs. 413 ss.; K. von Lilienthal y W. Mittermaier, «Karl Josef Antón Mittermeier als Gelehrter und Persönlichkeit», en *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft* 43 (1922) 157 ss.; L. Stegemeier, *Die Bedeutung Karl Josef Antón Mittermeier s für die Entwicklung des reformierten Strafprozesses* (Gotinga, 1948); G. Radbruch, «Drei Strafrechtslehrbücher des 19. Jahrhunderts», en *Festschrift für Ernst Heinrich Rosenfeld* (Berlín, 1949) 7 ss.; W. Küper (ed.), *Cari Joseph Antón Mittermaier. Symposium 1987 Heidelberg, Vorträge und Materialien* (Heidelberg, 1988); M. Stolleis, *Geschichte* II, págs. 271 ss.; B. Malsack, *Die Stellung der Verteidigung im reformierten Strafprozess: eine rechtshistorische Studie anhand der Schriften von C. J. A. Mittermaier* (Francfort del Meno, 1992); I. Ebert y A. Fijal, s. v. «Mittermaier», en *NDB* 17 (1994) 584 s.; R. Harzer, s. v. «Mittermaier», en M. Stolleis (ed.), *Juristen*, págs. 441 ss.

Thomas Ruffin

(1787-1870)

Ángel Ruiz de Apodaca



Thomas Ruffin. Cortesía de la Biblioteca de la Universidad de Navarra. Pamplona (España).

Gran agricultor, político y ante todo jurista, Thomas Ruffin nació el 17 de noviembre de 1787 en Newington en el condado de King and Queen (Virginia). Educado en una famosa y clásica academia de Warrenton, en Carolina del Norte, estudió en la Universidad de Princeton, donde se graduó en 1805. Posteriormente se licenció en Derecho en Petersburg (Virginia) bajo la tutela de David Robertson, en cuyo despacho como estudiante de Derecho estuvo también el general Winfield Scott (1786-1866). Ya en Carolina del Norte siguió las enseñanzas en Derecho en la oficina del juez Archibald Debow Murphy (1777-1832).

Admitido a la abogacía en 1808, se trasladó a Hillsborough (Carolina del Norte), donde comenzaría a ejercer su profesión.

Un año después, en 1809, contraería matrimonio con Anne McNabb Kirkland (1794-1875) con la que tuvo 14 hijos. Como

político, demócrata conservador, no fue una figura particularmente activa. Electo a la Cámara de Representantes de Carolina del Norte en 1813, fue reele-